

# Principio de corresponsabilidad, ¿una evolución de las formas?

Ella Domínguez Tovar<sup>1</sup>

Universidad Nacional Experimental de la Fuerza  
Armada - Venezuela

<https://orcid.org/0000-0001-5387-5896>  
[edominguez@unefa.edu](mailto:edominguez@unefa.edu)

Informe de investigación

## RESUMEN

El principio de corresponsabilidad presente en el Texto Constitucional de 1999, es un arquetipo singular que empodera al pueblo de un nuevo correlato sociopolítico que entrama derechos y deberes. Por ello, la presente investigación inquirió del par conceptual pueblo-sociedad civil para desentramar del modelo democrático participativo y protagónico su comprensión, mirándolo desde el gobierno abierto y el autogobierno. Cuestión que desde de lo hobbesiano, advirtió en el quehacer republicano un giro secuencial. Se propuso como objetivo el comprender los fundamentos ontológicos de la soberanía popular y la interpretación teleológica del sentido de la democracia en el horizonte histórico venezolano, para sustentar lógicas que aproximen al enunciado del principio de corresponsabilidad a partir de la autodeterminación social desde la Constitución Bolivariana frente a la Constitución de 1961. La investigación se realizó bajo la perspectiva heideggeriana porque la investigación precisamente no responde a una cuestión de linealidad, sino de recursividad cuyo procesamiento para la exégesis, la recolección y tratamiento de las informaciones fueron organizados metódicamente. Todo lo cual permitió aproximarnos a un enunciado con una propuesta, que ofrece advertir una nueva forma de gobernanza en el fenómeno investigado. El principio de corresponsabilidad entrama una evolución de las representaciones políticas del gobierno abierto y autogobierno.

**Palabras clave:** autogobierno; democracia; gobierno abierto; pueblo; soberanía; neogobernanza.

## Principle of shared responsibility an evolution of forms?

The principle of co-responsibility present in the Constitutional Text of 1999, is a singular archetype that empowers the people with a new socio-political correlate that interweaves rights and duties. For this reason, the present investigation inquired about the conceptual pair of people-civil society to unravel its understanding of the participatory and protagonist democratic model, looking at it from open government and self-government. Question that from the Hobbesian, noticed a sequential turn in the republican task. It was proposed as an objective to understand the ontological foundations of popular sovereignty and the teleological interpretation of the meaning of democracy in the Venezuelan historical horizon, to support logics that approximate the statement of the principle of co-responsibility from social self-determination from the Bolivarian Constitution against to the Constitution of 1961. In this context, the investigative effort was carried out under the Heideggerian perspective because the investigation does not respond precisely to a question of linearity, but of recursion whose processing for exegesis, the collection and treatment of information were organized methodically. All of which allowed us to approach a statement with a proposal, which offers to notice a new form of governance in the investigated phenomenon. The principle of co-responsibility frames an evolution of the political representations of open government and self-government.

**Keywords:** self-government, democracy, open government, people, sovereignty, new governance;

**Recibido:** 20-01-2023

**Revisado:** 10-02-2023

**Aceptado:** 18-04-2023

## ¿Cómo citar este artículo? - How to cite this article?

Domínguez, E. (2023). Principio de corresponsabilidad, ¿una evolución de las formas? *Revista Visión Gerencial*, 22(1), pp. 205-218  
<https://doi.org/10.53766/VIGEREN/2023.01.02.03>

<sup>1</sup>Abogada (USM). Doctora. Postdoctorada en Seguridad de la Nación (UMBV-IASEN) y Doctora en Seguridad Defensa y Desarrollo Integral (UNEFA). MSc. Ciencias Jurídicas (UNEFA). Esp. Derecho Internacional Humanitario (ULAC). Esp. Criminalística (IUPOLC). MSc. Ciencias Jurídicas Militares (UNEFA). Profesora Titular con 16 años de ejercicio docente, investigación y extensión, con más de 20 años de ejercicio profesional del derecho.

## 1. Introducción

Este estudio indaga sobre el modelo democrático previsto en las Constituciones venezolanas derivadas de procesos constituyentes ocurridos en los siglos XIX, XX y XXI, que revelan la progresividad de los derechos ciudadanos, en el actual Texto Constitucional y nos referimos al principio de corresponsabilidad, reflexionado desde el modelo democrático previsto en la Constitución de 1961. Cuestión que permitió entenderlo como un nuevo arquetipo político.

Desde esta perspectiva, se desarrollaron los fundamentos onto-epistémicos orientadores de la investigación a partir de la postura heideggeriana, fundada metodológicamente en una perspectiva fenomenológica-hermenéutica; Cuestión que contribuyó a dar respuesta a los objetivos planteados. Por lo tanto, partiendo del comprender de los fundamentos ontológicos de la soberanía popular y la interpretación teleológica del sentido de la democracia en el horizonte histórico venezolano, se logró develar lógicas entramadas en la autodeterminación social prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, la investigación accedió a entender el significado del modelo democrático representativo frente al participativo y protagónico, partiendo del par conceptual pueblo-sociedad civil desde lo hobbesiano, mirándolo adicionalmente a partir la práctica del gobierno abierto, así como de la experiencia política del autogobierno. Se planteó, entonces desentramar del modelo republicano actual, el enunciado del principio de corresponsabilidad comprendiéndolo neogobernanza, en una evolución de las formas sociopolítica integradora del gobierno abierto y el autogobierno.

## 2. Metodología

La metodología, señala Vargas (2011), es una dinámica “métodos, observables, técnicas, estrategias de aproximación a la realidad, instrumentos concretos de indagación y registro de campo, etc., que constituyen el instrumental del investigador. De la elección y aplicación adecuada de estas herramientas metodológicas, habrá de emerger un nuevo conocimiento” (p.20-21). Reitera Vargas (2011) “entendemos... por metodología, el campo donde juegan e interactúan las distintas elecciones de los caminos que permiten y facilitan mirar la realidad de forma sistemática” (p.21).

En tal sentido, la presente investigación se realizó bajo el enfoque heideggeriano; y acerca de esto, indica Vargas (2011) “asume una postura epistemológica hermenéutica (que también puede ser llamada “interpretativa”) y se elige generalmente una metodología cualitativa; el interés por saber es la comprensión para poder compartir y con-vivir, y de ahí que se necesite construir sentido” (p.15); empleando para ello una perspectiva fenomenológica-hermenéutica. Vargas (2011), anota “bajo este paradigma el conocimiento es la construcción subjetiva y continua de aquello que le da sentido a la realidad investigada como un todo donde las partes se significan entre sí y en relación con el todo” (p.16).

De esta manera, nos acercamos a la realidad del estudio a fin de comprender, los fundamentos ontológicos de la soberanía popular y la interpretación teleológica del sentido de la democracia en el horizonte histórico venezolano y sobre esa base, sustentar lógicas que aproximen al enunciado del principio de corresponsabilidad tomando en consideración, la autodeterminación social presente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Heidegger (2000), expresa que “toda existencia ontológica se encarga de descubrir la constitución del “Ser” de la existencia, es decir, el conjunto de condiciones que posibilitan su representación o el sentido del ser mismo en su apertura originaria” (p. 97). De tal manera, que la postura onto-epistémica en el presente estudio se encargó del conocimiento, la forma en que el sujeto lo descubre e interviene para desenvolver sus estructuras de pensamiento.

En efecto, Vargas (2011), apunta que “bajo este paradigma el conocimiento es la construcción subjetiva y continua de aquello que le da sentido a la realidad investigada como un todo donde las partes se significan entre sí y en relación con el todo” (p.16). En el presente caso, el orden político existente en el horizonte histórico venezolano, manifestado por el proceso constituyente. Para ello, se recurrió a la exegesis de textos constitucionales, legales y unidades documentales con la finalidad del procesamiento de las informaciones, teorías o enfoques vinculados o no, con la temática investigada. Por consiguiente, partiendo de la perspectiva heideggeriana, se buscó en el fenómeno investigado, las experiencias vividas en el horizonte histórico del proceso constituyente venezolano, sucedidos en los siglos XIX, XX y XXI, mismos que derivaron las Constituciones de 1830, 1864, 1893, 1901, 1947, 1953 y 1999 respectivamente.

Así las cosas, del quehacer empleado para explicar los significados contenidos en el discurso dominante se descubre, su sentido directo por razón de la interpretación, puesto que de la vida vivida emergen las sombras de una experiencia fundamental. Surgida, además, desde contemporaneidad de un texto o un discurso. Cuestión que se hace simbólico al recuperar la dimensión ontológica de la soberanía popular e interpretar su teleología, respecto al

modelo democrático para esclarecer el *Dasein* con medios fenomenológicos frente a la cuestión histórica y la historicidad de la forma de pensar del “Ser” y sus propios conceptos, referidos al gobierno abierto y al autogobierno, asunto que entrama esquemas de los cuales derivan otros elementos, capaces de generar el enunciado del principio de corresponsabilidad, en consideración al sentido de la democracia participativa y protagónica frente a la representativa evolución de las formas.

La fenomenología hermenéutica heideggeriana, es una práctica filosófica que pretende descubrir la diferencia ontológica del significado del “Ser”. En tal sentido, los procedimientos metódicos y los detalles en el empleo de cada una de las técnicas e instrumentos fueron desarrollados de manera específica y determinados por la orientación investigativa respecto a los objetivos planteados para develar los elementos subyacentes del “Ser”.

### 3. Aproximación al enunciado del Principio de Corresponsabilidad

En el presente aparte, se explican los hallazgos obtenidos en el presente estudio, distinguiendo en primer lugar, que el Estado descubre su propósito en el Texto Fundamental, y este siempre se encuentra vinculado al modelo republicano, así Montenegro (1975), afirma su finalidad en “lo filosófico, salvaguardar los llamados “derechos inherentes” a la condición humana encarnados en cada individuo: derecho a la vida, la libertad, la felicidad. En lo material, garantizar la propiedad privada, con sus complementos inseparables: la iniciativa y la empresa privada” (p.13-14).

Bajo este planteamiento, Montenegro (1975) indica que “la colectividad debe estar organizada y

regida de modo que permita y asegure el respeto y el ejercicio de aquellos “derechos inalienables” (p.14). Pero advierte “sólo hay un límite para el desarrollo de la actividad individual y es, aquel que demarca y protege los derechos de los demás” (p.14) y eso refiere el derecho al acceso a la información pública surgido de la concesión democrática de la autodeterminación y la dignidad de los ciudadanos en garantía de sus derechos e intereses colectivos.

De esta manera, Venezuela desde el contractualismo hobbesiano tras la Guerra de Independencia y separada de la Gran Colombia, instituyó su sistema republicano con la Constitución de 1830, misma con la que adhiere a un Estado de Derecho bajo un mismo pacto de asociación política para su común utilidad, con un modelo democrático representativo, incluida la Trías Política<sup>2</sup> que supuso el equilibrio de poderes fundando su sistema de gobernanza con una serie de controles, pesos y contrapesos, a saber: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial ejercidos por órganos distintos, autónomos e independientes entre sí, cuestión que se conservó más o menos igual hasta la Constitución de 1947. Dicha Constitución en su devenir transformó a Venezuela en un Estado Social de Derecho y otorgó la ciudadanía plena a las mujeres, entre otros aspectos.

En esta dirección, cabe señalar que el derecho a la información o transparencia, consecuencia de la progresividad del modelo democrático venezolano, aparece gradualmente en el

horizonte político, relativo a la labor anual de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo como rasgo secuencial en el tiempo sobre su quehacer administrativo. Así, ulterior a la muerte del general Gómez, ya ubicados en el siglo XX vendría singularmente, la idea de rendición de cuentas y transparencia en el manejo de los recursos del Estado y surge, decididamente, la figura de la Contraloría General de la Nación en la escena política del país para el año 1938, cuya génesis la encontramos en la Contaduría General de Hacienda de 1918<sup>3</sup>.

Se destaca, que la Contraloría General de la Nación, fue creada en el período presidencial del general López Contreras, quien promulgó la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional en 1938. Posteriormente, la Constitución de 1947 le daría rango constitucional a la Contraloría General de la Nación, representándola al igual que en la Constitución de 1961 como órgano auxiliar del Poder Legislativo en el proceso de revisión anual de la memoria y cuenta del Poder Ejecutivo, siendo significativo que este último Texto Constitucional, le denominó Contraloría General de la República.

En este sentido, es muy interesante observar que Venezuela suscribió en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos y en ella se pacta el derecho a la información en su artículo 19; pero, no es, sino con la Constitución de 1999, que se establecen dos cuestiones importantes sobre el asunto y es el artículo 141 constitucional; relativo a la obligación de la Administración Pública de estar al

<sup>2</sup> Cuestión regida por el imperio de la Ley que Locke (2014) consideraba le daba orden a la sociedad política y Montesquieu (2015) le llamaba la comunicación del poder.

<sup>3</sup> Señala Olivari (2009) que “de ahí la propuesta de tratar en cuatro leyes especiales las principales materias tratadas en el Código de Hacienda y establecer una Ley Orgánica de Hacienda Nacional que definiera la magnitud del patrimonio del Estado y el conjunto de derechos y acciones que le serían potestativas para asegurar su conservación y aumento. Es así como el 4 de junio de 1918 es promulgada la referida ley que adoptó entre sus disposiciones los principios de la administración científica enunciados por Frederick W. Taylor y Henry

Fayol, muy en boga para la época” (p.179). (...) “la Hacienda pública venezolana no volvió a ser la misma después de las estructurales reformas llevadas a cabo, tanto en el seno del Ministerio del ramo como en la legislación fiscal. Desde entonces, el Ministerio de Hacienda de acuerdo con las disposiciones de la novísima Ley Orgánica de Hacienda de 1918, dejó de ser un mero ente formulador del presupuesto nacional para convertirse en el administrador exclusivo de las finanzas públicas y en el guardián por antonomasia de la unidad monolítica del tesoro nacional, con ello contribuyó decisivamente desde el ámbito económico a fortalecer la autoridad política del Estado en todo el país” (p.185).

servicio de la ciudadanía y el derecho a la información sobre la base de “los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública” estableciéndose por primera vez el sustento constitucional del gobierno abierto en el horizonte político venezolano de manera taxativa.

Reforzado lo anterior, por el artículo 62 *Ejusdem* que establece, el derecho a la participación libre del pueblo más allá del quehacer municipal, en los asuntos públicos de manera directa o por medio de sus representantes elegidos en la formación, ejecución y control de la gestión pública, siendo obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Del mismo modo, la Constitución Bolivariana, le otorga a la Contraloría General de la República, la importancia de un Poder del Estado y le integra al Poder Ciudadano, ejercido por el Consejo Moral Republicano, expresión constitucional compuesta por la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la República. La Constitución de 1999, le otorga a la Contraloría General de la República, un amplio margen de actuación conforme al artículo 287 y le faculta a la tarea de control, vigilancia, inspección y fiscalización de todos los recursos del Estado nacional como los “ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos”.

Igualmente, el referido Artículo 287 concede a la Contraloría General de la República “autonomía funcional, administrativa, organizativa y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control” además, la Constitución le

otorga, integrar los órganos contralores estatales y municipales en “un sistema nacional de control fiscal”. Igualmente, conforme al artículo 289 numeral 4, le consagra a “instar a la Fiscalía General de la República al ejercicio de acciones judiciales necesarias” que hubiere lugar con motivo de infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones”.

De la misma manera, el numeral 5 del referido artículo 289 apunta al ejercicio del “control de gestión, evaluar el cumplimiento y resultado de las decisiones en relación con políticas públicas de los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sujetos a su control, relacionados con sus ingresos, gastos y bienes”.

Ahora, el quehacer de la participación ciudadana como fundamento del autogobierno es, en primer lugar, una figura política de reciente data surgida en Venezuela hacia finales de la década de los ochenta del siglo XX. La misma fue un rasgo distintivo asociado al Poder Municipal, introducido al país por la Ley Orgánica de Régimen Municipal de 1988<sup>4</sup>. Se destaca entonces que el referido instrumento jurídico procuró la idea del autogobierno, instituyendo los mecanismos de participación de la comunidad en la conducción de los asuntos locales, agrupados alrededor de la participación política y vecinal en defensa de los bienes municipales. En cuanto a la participación propia vecinal, se limitaba a la colaboración en el quehacer comunitario, previa conformación de las personas en Asociaciones de Vecinos destinada a la defensa de intereses colectivos.

En segundo lugar, se hace notar, que la Constitución Bolivariana potenció la

<sup>4</sup> Ley Orgánica de Régimen Municipal publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Número 4.054 Extraordinario de fecha 10 de octubre de 1988.

participación ciudadana, al re-significar a la soberanía popular con el establecimiento del principio de corresponsabilidad, previstos en los artículos 4 y 326 que funda los medios de participación protagónica del pueblo, en el modelo democrático participativo y protagónico en lo político, social y económico conforme a los artículos 5, 6, 62, 66, 70, 140, 141, 161, 182, 197, 294, 299, 308, 315 y 322. El articulado antes mencionado ofrece, el deber de la Administración Pública, bien sea nacional, estatal o municipal al gobierno abierto, a la transparencia y rendición de cuentas y por la otra el derecho del pueblo al autogobierno mediante la participación protagónica corresponsable en el quehacer del Estado y del gobierno, vinculado al desarrollo y la defensa integral, cuestiones que evolucionan al gobierno abierto y al autogobierno en el principio de corresponsabilidad como una forma política de neogobernanza.

Igualmente, el referido marco constitucional, ha facilitado la promulgación de un conjunto de Leyes, que estimulan la participación ciudadana desde la comunidad, estableciendo las bases que permiten al pueblo organizado, construir las condiciones del autogobierno y gobierno abierto mediante la comuna. Nos referimos a las Leyes del Poder Popular y las Leyes para la Protección Social; dichos instrumentos jurídicos crean los contextos necesarios, no solo para el gobierno abierto, la transparencia y la rendición de cuentas, sino, también para el autogobierno más allá de lo local. Así pues, los hallazgos en la presente investigación emergieron tanto de la comprensión ontológica de la soberanía popular, así como de la interpretación del planteamiento teleológico, establecido en el modelo democrático participativo y protagónico respecto al representativo.

Dicha tarea intelectual, conllevó a reflexionar sobre el sentido del Estado y el significado del modelo democrático participativo y protagónico frente al representativo, a partir del par conceptual pueblo-sociedad civil, así como el acceso al ejercicio del poder político a través de representantes electos o mediante la participación protagónica, cuestión que en el modelo democrático representativo, estuvo centrado singularmente en los procesos electorales y en el modelo participativo y protagónico, se re-significa el ejercicio de poder político ofreciendo nuevos significados, al establecer el artículo 5 Constitucional que la soberanía residente inamoviblemente en el pueblo, "la ejerce directamente en la forma prevista en" la Constitución y en la ley, "e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público". Además, señala dicho artículo que "los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos". Superando de esta manera lo planteado por el Leviatán de Hobbes (1980) sobre lo cual sería necesario un Estado fuerte y autoritario para que la sociedad pueda vivir sustraída de la anarquía.

El autogobierno, así como el gobierno abierto, la rendición de cuenta y transparencia, son figuras que se descubren firmemente en el siglo XX vinculado fundamentalmente a los asuntos vecinales y la comparecencia anual del Poder Ejecutivo ante el Parlamento para informar los resultados de su gestión administrativa y presupuestaria sobre el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Así como también, informar sobre los logros y asuntos pendientes del Ejecutivo. En cuanto a la pretensión de participación ciudadana, se llevaba a cabo mediante la cogestión local, expresada por los gobiernos municipales, cuyos mecanismos únicamente eran las Juntas Vecinales. Brewer-Carias (1988), sobre el

asunto, señaló que era difuso en la Constitución de 1961, pero enunciado en la Ley Orgánica del Régimen Municipal de 1988 e indica Brewer-Carias (1988), sobre el municipio es “una entidad política descentralizada, que forma parte de la división político-territorial del Estado, con personalidad jurídica propia, carácter autónomo, competencias propias, y un autogobierno de base democrática” (p.17). “la Constitución establece en esta forma, una serie de principios de organización de los Municipios que, sin embargo, no habían sido llevados a la práctica. Con la nueva Ley de 1988, en todo caso, se sientan las bases para que ello sea posible” (p.23).

De esa manera, el gobierno local señala Brewer-Carias (1988) con referencia a la Ley Orgánica del Régimen Municipal, reguló “al Municipio como entidad local básica y de haber previsto entidades locales supranacionales, también reguló como entidad local por debajo del Municipio, a las Parroquias, completando así la posibilidad de un sistema escalonado de gobierno local” (p.40). Igualmente, comenta que el artículo 32 de la referida Ley Orgánica, identifica a las “Parroquias demarcaciones de carácter local dentro del territorio de un Municipio, creadas con el objeto de descentralizar la administración municipal, promover la participación ciudadana y la mejor prestación de los servicios públicos locales” (p.40).

En definitiva, Brewer-Carias (1988) explica que el artículo 34 de la Ley Orgánica *Up Supra*, señala a las Juntas Vecinales como “entes auxiliares de los órganos de gobierno municipal y de participación local, a través de los cuales los vecinos deben colaborar en la gestión de los asuntos comunitarios configurándose entonces en el nivel local básico para la cogestión municipal” (p.40).

El quehacer de enunciar al principio de corresponsabilidad, nos lleva a desentramar un nuevo paradigma constitucional, que plantea las particularidades tanto del gobierno abierto como del autogobierno, cuestión que comportó primariamente, el asumir la contemporaneidad ontológica de la soberanía popular y la interpretación teleológica de la democracia, tanto en el modelo representativo frente al modelo democrático y protagónico recurriendo para ello la orientación heideggeriana desde donde se desarrollaron y se visualizaron, las lógicas para enunciar el principio de corresponsabilidad.

Bajo el marco anterior, se devela la neogobernanza surgida de las contradicciones presentes en la participación ciudadana, acontecidas desde el modelo democrático representativo frente al participativo y protagónico, como el resultado de la teleología del sistema de gobierno, distinguiéndose singularmente en el Estado democrático y social de derecho vigente hasta la Constitución de 1961, cuyo propósito esencial estuvo encaminado a la democracia, a la representación, alternabilidad responsable y alternativa en el ejercicio del poder político conforme a su artículo 3. Ahora la Constitución de 1999, establece en sus artículos 2 y 3 que el Estado social de derecho y de justicia, su teleología esencial, “es la defensa y el desarrollo de la persona, así como el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo”. “Siendo la educación y el trabajo los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines”.

La cuestión anterior da lugar a un conjunto de transformaciones, posibilita progresión de las formas republicanas y su interrelación con los diferentes actores

sociales, políticos y económicos, contemplando así, en el principio de corresponsabilidad un mecanismo de acceso del pueblo a la participación directa en la formación, ejecución y control de la gestión pública, facilitado por el artículo 62 de la Constitución de 1999.

Adicionalmente, señala el artículo 70 de la Constitución *Ut Supra*, “los medios de participación protagónica en lo político: la elección de cargos públicos, el referéndum constitucional, legislativo, revocatorio y consultivo; la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente; el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos. En lo socioeconómico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad”. Todo ello en interés del pueblo en facilitar las manifestaciones de necesidades y plantear al gobierno nacional, estatal o municipal soluciones conjuntas de desarrollo integral. También la obligación del Estado y deber de la sociedad a facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

#### **4. Ontología de la soberanía popular: Teleología del modelo democrático en el horizonte histórico venezolano**

Considerando que la noción de soberanía popular en Venezuela, sigue la tradición medieval de occidente estrechamente vinculada a la imagen del contrato o pacto social en la formación del orden jurídico y político del país desde lo hobbesiano, para poner fin a los conflictos generados por los intereses individuales, respetado en el enunciado “la soberanía reside en el pueblo” como

criterio de autodeterminación propio del proceso constituyente ocurrido en los siglos XIX, XX y XXI. Mismo que motivó las Constituciones de los años 1830, 1864, 1893, 1901, 1947, 1953 y 1999 respectivamente.

Vinculado a lo anterior, el modelo democrático, es asociado al sufragio como elemento clave de legitimación del poder. Cuestión que supone interpretar, el significado ontológico que da cuenta del enunciado “la soberanía reside en el pueblo” y el sentido teleológico de la democracia que da lugar el orden jurídico y político del Estado. Cisneros (2014) citando a Jean Bodin “plantea la soberanía como un poder político que debe ser resultado de un pacto que, una vez concretado, es total, y la persona que ostente la autoridad deberá tener todo el poder y ser obedecida por todos” (p.105). Quehacer, que lleva a plantear el objetivo de comprender la ontología de la soberanía popular e interpretar la teleología de la democracia en el horizonte histórico venezolano, para sustentar las lógicas que aproximen al enunciado del principio de corresponsabilidad a partir de la autodeterminación social desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Esta tarea, en la presente investigación, conllevó a visibilizar la idea de neogobernanza, develada del correlato del gobierno abierto y el autogobierno, descubriendo en el principio de corresponsabilidad, los fundamentos ontológicos y teleológicos que fueron revelados a partir del enfoque heideggeriano. Del mismo modo, el par conceptual pueblo-sociedad civil reflexionado desde el referido enfoque, llevó al asumir necesariamente una trama existencial comprensora que Heidegger (1997) apunta a “la trama del comprender en las estructuras, un comprender existencial” (p.23).



A propósito de lo anterior, centramos el par conceptual pueblo-sociedad civil en el discurso de Hobbes (1980), según el cual en el abandono del estado de naturaleza, se construye las bases del pacto social, porque el hombre es malo por naturaleza y por esa razón debe pactar. Este pacto disuelve al pueblo como categoría y lo convierte en sociedad civil. Ahora, la categoría pueblo desde esta perspectiva, es invisibilizada, básicamente por no mostrar relaciones de propiedad, cuyo interés principal, es su protección. Entonces, la interpretación del significado del par conceptual pueblo-sociedad civil, trasciende a su significado absolutista, reconocido en el contexto de la democracia representativa; sobre lo cual, se transforma la percepción encapsulada de la soberanía popular en la excluyente sociedad civil como figura totalizante y en el fundamento de dicha comprensión. Lo anterior, es comprendido por el modelo liberal, respecto a su estructura y agudeza para un grupo social diferenciado, que pensó a las virtudes cívicas, inicialmente solo para esa sociedad política.

Sin embargo, el modelo democrático en sus contradicciones afirma que “la soberanía reside en el pueblo” y de esta síntesis, surge el significado de la categoría pueblo en la presente investigación, como una categoría integrativa, asumida desde la perspectiva heideggeriana, fundamentada en la característica ontológica propia del concepto de soberanía, su fenómeno y su logos para su interpretación respecto al modelo democrático en el horizonte histórico venezolano. Heidegger (1997), sostiene que la “interpretación no arroja cierto significado sobre el nudo ente que está-ahí, ni lo reviste con un valor” (p. 153); sino es compadecido dentro del tiempo y espacio a una condición abierta a la comprensión y en el presente caso compadecido en la elucidación del rol del pueblo respecto a las Constituciones de 1830, 1864, 1893, 1901, 1947, 1953 y

1999 respectivamente, puesto que todas fueron originadas a partir de procesos constituyentes.

Entonces, al centrar el presente estudio en el par conceptual pueblo-sociedad civil desde Hobbes (1980), se advierte la idea del contrato o pacto social y del resultado del pacto surge la ley. Una ley, que garantiza la seguridad individual y la propiedad, dicha ley da por terminado los conflictos generados por los intereses individuales de los hombres, porque resguarda la convivencia de las personas, trasciende el estado de naturaleza, pero hace de la sociedad un artificio.

Por consiguiente, en el presente acápite se muestra la comprensión ontológica de la soberanía popular, apreciada como se dijo antes a partir del par conceptual pueblo-sociedad civil desde Hobbes (1980); así como la interpretación del planteamiento teleológico del modelo democrático en el horizonte histórico venezolano. Dicha labor intelectual desentramó en el acuerdo de voluntades, un pacto de asociación y la sujeción de las personas al poder absoluto de la ley para evitar así, la guerra de todos contra todos.

Ahora, Rosental-Iudin (2001) citando a Marx, entiende a la categoría sociedad civil como “la organización de la familia, de los estamentos y de las clases, las relaciones de propiedad, las formas y procedimientos de distribución en general, las condiciones que hacen posible la existencia y el funcionamiento de la sociedad” (p. 434). En tanto que la categoría pueblo, es considerado por la antigua Grecia como el “demos” sujeto de soberanía, si la polis era democrática y la etimología latina la denominaba “populus” que incluía solo a patricios.

Sin embargo, Cabanellas (1996) señala al pueblo en lo político como consecuencia de “la crisis del absolutismo regio, al propagarse los ideales

democráticos, se centró en el pueblo la soberanía nacional, con tendencia a que la ejerza mediante el voto concedido a una determinada edad" (p.512). De este modo, al interpretar el sentido del par conceptual pueblo-sociedad civil, se determina al pueblo como actor clave de la democracia, pero conservadoramente escindido de su verdadero poder político, ya que solo la sociedad civil estaba habilitada en la democracia representativa para sufragar.

No obstante, desde la Constitución Bolivariana emerge un correlato diferente, que da cuenta del ejercicio verdadero de la soberanía popular en el giro democrático a partir de la participación protagónica del pueblo. Cuestión que se accede desde el comprender del artículo 5 constitucional, el cual establece "la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, **quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos**" (resaltado nuestro). Frente al artículo 4 de la Constitución de 1961, el cual señala "la Soberanía reside en el pueblo, **quien la ejerce, mediante el sufragio, por los órganos del Poder Público**" (resaltado nuestro).

De lo anterior, se desprende la ontología del ideal de la soberanía, lógica desentramada del contexto del par conceptual pueblo-sociedad civil en el modelo republicano, advertido del enunciado "la soberanía reside en el pueblo". En esta consideración, el DRAE<sup>5</sup> (2001) define la palabra "democracia" como la "doctrina política según la cual, la soberanía reside en el pueblo, que ejerce el poder directamente o por medio de representantes" (p.503). Cuestión que

Montenegro (1975) complementa, al indicar la palabra democracia "proviene de los vocablos griegos "Demós", pueblo, y Kratos, autoridad o gobierno. Frente al "poder divino" que decían encarnar y ejercer los monarcas de tiempos pasados, o a la "predestinación" que invocan ciertas doctrinas en favor de las "minorías selectas" (p.61).

Adicionalmente, Montenegro (1975) apunta que "la democracia propugna el concepto de la "soberanía popular", o sea, el derecho del pueblo todo a gobernarse por sí mismo, con finalidades que representan el interés de todo el pueblo" (p.61).

Así, del logos democracia se desprende el sentido de su teleología como sistema político, con una serie de atributos distintivos de su razón republicana, a saber: la competencia, ciudadanía, participación, representación, alternabilidad, autodeterminación, poder, legalidad, legitimidad, pluralismo, libertad, tolerancia, solidaridad, transparencia, control, rendición de cuentas, diversidad, independencia y autoridad en la toma de decisiones. Ahora, la democracia también puede ser apreciada como un proceso civilizatorio, porque persigue el ideal del cumplimiento de sus atributos, en orientación al bienestar de sus ciudadanos, estimulando a la participación activa del pueblo de un conjunto de decisiones del sistema político, ya sea manifestando sus disensos o acuerdos a los gobernantes de turno respecto a las decisiones que apunten o no hacia el bien común.

En esta dirección, la Constitución Bolivariana resignifica el enunciado "la soberanía reside en el pueblo", ya que es el único Texto Constitucional en toda la historia republicana del país, producto de un proceso constituyente<sup>6</sup>, cuyos

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española.

<sup>6</sup> Cabe destacar que, Hugo Chávez Frías fue electo presidente de la república para el período 1999-2004, siendo juramentado como tal el 2

de febrero de 1999 en el Congreso de la República, por el entonces presidente saliente Rafael Caldera, acto seguido se dirigió al Palacio de Miraflores y desde allí decretó la activación del poder constituyente,

asambleístas fueron elegidos popularmente y el proyecto de Constitución fue sometido a referéndum popular aprobatorio.

Dicho Texto Fundamental, normaliza una nueva forma de poder, deconstruye<sup>7</sup> el orden conservador establecido en el país desde la Constitución de 1830, propone un innovador modelo jurídico-socio-político, cuyo centro es la participación protagónica del pueblo, del cual el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, es la causa final. Sobre lo anterior, Domínguez (2020) indica “el proceso constituyente de 1999, hizo un punto de inflexión respecto a la lógica de la democracia burguesa liberal y al Estado social de derecho” (p.55).

Es importante señalar, que de esta resignificación se desprende un interesante fenómeno en Venezuela y es que el pueblo, se empodera de su soberanía popular. El novel modelo democrático repiensa el significado de la soberanía popular respecto al modelo democrático representativo frente a la participación protagónica, desvistiendo la categoría pueblo como *potentia*<sup>8</sup>. La categoría pueblo se constituye a sí misma, indica Domínguez (2020) como el poder “más alto relacionado con el imperio de la ley, lugar donde el orden jurídico impera en función de él, porque, es el pueblo el fundamento de la soberanía popular, ya que trasciende al principio de igualdad-desigualdad devenido desde la ley” (p.18).

Y en ese empoderamiento, el pueblo descubre su poder atendiendo a los artículos 1, 5, 62, 70, 322 y 326

convocando un referéndum constituyente, el cual fue celebrado el 25 de abril de 1999 con el que se buscó el cambio del orden político, social y económico imperante, regido por la Constitución de 1953 con los diversos cambios constitucionales recogidos ultimadamente en la Constitución de 1961; Dicho referéndum fue aprobado por más del 81% de la votación popular. El 20 de noviembre de 1999 la Asamblea Nacional Constituyente terminó el proyecto de Constitución y el 15 de diciembre de 1999, fue sometido a referéndum popular aprobatorio que logró el 61% de la votación popular. Los resultados del referéndum están disponibles en la Página Oficial CNE: Recuperado:

respectivamente de la Constitución Bolivariana y como colofón, Domínguez (2020) indica “para organizarse utilizando su poder político para darse su forma de Estado y ejercer el dominio absoluto sobre su territorio, conforme a su ordenamiento jurídico fundamental, sin atender a ninguna voluntad de coacción desde el centro” (p.18) o potencia extranjera. Si bien en el modelo democrático representativo, la sociedad civil, es la expresión soberana de la voluntad popular. La misma hace un giro democrático en la Constitución de 1999, puesto que la democracia participativa y protagónica, el pueblo ejerce su soberanía popular como fundamento y vigencia del Estado.

Lo anterior, permitió comprender la ontología de la soberanía popular e interpretar la teleología del modelo democrático en el horizonte histórico venezolano, cuestión que visibilizó la dinámica del pueblo en el entramado jurídico-político en el marco de los artículos 4, 5, 62, 70, 182 y 326 del Texto Constitucional, que le atribuye al pueblo no solo la corresponsabilidad en la defensa integral y el desarrollo del país, sino que le concede los medios de participación y protagonismo en lo político, social y económico desabrigando un verdadero punto de inflexión en el quehacer democrático y en la gestión pública hasta ahora conocido.

## 5. Conclusiones

La gobernanza de asuntos locales, nos sitúa en comprensión de la figura

<http://www.cne.gov.ve/web/documentos/estadisticas/e013.pdf> y <http://www.cne.gov.ve/web/documentos/estadisticas/e012.pdf>.

<sup>7</sup> Compartimos con Krieger (2004) lo expresado sobre que “la deconstrucción exige la fragmentación de textos y, en ella, el filósofo detecta los fenómenos marginales, anteriormente reprimidos por un discurso hegemónico” (p.180).

<sup>8</sup> Compartimos con Dussel (2009), el concepto de *potentia* indicará el nuevo nombre de una concepción positiva, ontológica y última referencia de la política (y del campo político como tal). Es el fundamento, el ser de lo político, lo oculto por excelencia (p.38).

jurídica del autogobierno, la cual data del siglo XX. En cuanto al gobierno abierto, deviene del siglo XIX y entranan figuras diferentes, a saber: el gobierno abierto, es entendido por una parte como un proceso de escrutinio público, sobre la actuación de los funcionarios o servidores públicos, respecto al ejercicio de sus funciones como mecanismo anticorrupción, que le permite a la ciudadanía, a través de la figura de la transparencia conocer el manejo administrativo de las instituciones. Por otra parte, el gobierno abierto también refiere a la rendición de cuentas, concerniente a la dirección del presupuesto o los fondos que estos reciben para su administración; se destaca que este gobierno abierto, es un asunto observado desde el siglo XIX en la Constitución de 1830 y es un planteamiento que se mantiene hasta en la actualidad, concerniente a la información anual y explicaciones del Poder Ejecutivo al Parlamento sobre el manejo de la hacienda pública, siendo dicho proceso en la actualidad del siglo XX homólogo para el Poder Estatal y Municipal.

Ahora, bajo el paradigma de la Constitución de 1961 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal de 1988, el autogobierno representa a los asuntos vecinales con sujeción plena a la gestión parroquial, fundamentada en la participación vecinal, gremial, social, cultural y deportiva de la comunidad conforme al artículo 1 de dicha Ley Orgánica derogada. También conforme al artículo 167 y siguientes de la Ley Orgánica *Ejusdem* podían solicitar y gestionar ante el Municipio, el Consejo Municipal o Cabildo ser electores y ser elegibles en el quehacer municipal, utilizar los servicios públicos municipales, participar en la gestión municipal, contribuir mediante el pago de impuestos, tasas y demás contribuciones o prestaciones económicas, proponer proyectos de ordenanzas o de extensión territorial por su número de habitantes,

participar en referéndum a los fines de la consulta sobre las ordenanzas u otros asuntos de interés colectivo, con excepción de la ordenanza de presupuesto y de las tributarias, teniendo la ciudadanía de este modo algún protagonismo local, denominado todo aquello, autogobierno.

No obstante, el comprender los fundamentos ontológicos de la soberanía popular y la interpretación teleológica del sentido de la democracia participativa y protagónica en el horizonte histórico venezolano, sustentó nuevas lógicas de entendimiento de la autodeterminación social, prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, porque ofrece una evolución de las formas al concretar en un correlato, que re-significa al gobierno abierto y al autogobierno integrándolos como el principio de corresponsabilidad establecido en los artículos 4 y 326 de la Constitución Bolivariana.

Adicionalmente, establece dicho Texto Constitucional de 1999, el empoderamiento del pueblo al ejercicio pleno de su soberanía, a participar libremente en el quehacer del gobierno y de manera directa en los asuntos públicos del Estado o a través de sus representantes electos en la formación, ejecución y control de la gestión pública, conforme a los artículos 5, 62, 70 y 182 respectivamente. Cuestión que para su logro la Constitución Bolivariana, le atribuye al principio de corresponsabilidad la participación protagónica del pueblo, en el quehacer del gobierno para su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, así como el deber de contribuir con el desarrollo y la defensa integral de la Nación.

De lo anterior, se desprende la lógica del principio de corresponsabilidad. Lógica que enuncia una nueva forma de gobernanza o neogobernanza, al concebir una relación gobierno-gobernados, donde las líneas jerárquicas

y la subordinación se vuelven difusas, en pro de forjar un nuevo relato. El gobierno abierto, la transparencia y la rendición de cuentas se transforman en una obligación constitucional de la administración pública y un derecho de exigencia ciudadana, misma que permite establecer la responsabilidad entre las autoridades. También el autogobierno subyace determinado en la responsabilidad común del pueblo a la participación protagónica frente a la gestión gubernamental, no limitado únicamente asuntos municipales o locales para resolver los problemas sociales a fin de responder a las exigencias ciudadanas.

Adicionalmente, el actual Texto Constitucional conforme al principio de corresponsabilidad ofrece las bases programáticas para diferentes instrumentos legales, atribuyéndole al pueblo, el derecho al gobierno abierto y al autogobierno en una evolución política de las formas o neogobernanza. Estimulando con ello la participación de la ciudadanía sobre los asuntos públicos, creando un esquema armónico para el diálogo y la colaboración en la toma de decisiones para definir políticas públicas.

Encontramos entonces, que la lógica que enuncia al principio de corresponsabilidad en el contexto antes dicho, se manifiesta como una totalidad cuya síntesis incorpora al gobierno abierto y al autogobierno, empoderando al pueblo de su soberanía popular en el marco democrático. Por esta razón, el principio de corresponsabilidad da sentido ontológico a la soberanía popular, revela una nueva forma de gobernanza, le otorga al pueblo protagónico y participativo, el reconocimiento de su dignidad en plena sujeción teleológica de la democracia participativa y protagónica en un Estado social de derecho y de justicia, cuestión necesaria para manifestar su pleno desenvolvimiento moral y material. En

definitiva, empodera al pueblo de su rol con la defensa integral y el desarrollo del país.

## 6. Referencias

- Agamben, G. (2001) *Desnudez*. Traducción de Mercedes Ruvituso y María Teresa D'Meza. 1era Edición. Traducción de "¿Qué es lo contemporáneo?" de Cristina Sardoy. Adriana Hidalgo Editora.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2009) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (1999, 30 de diciembre). Primera enmienda. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 5908 Extraordinaria de fecha 19/3/2009.
- Brewer-Carias, A. (1988) *Ley Orgánica de Régimen Municipal. Introducción General*. Colección Textos Legislativos N° 97. Editorial Jurídica Venezolana.
- Cabanellas, G. (1996) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. 24° edición. Editorial Heliasta SRL.
- Cisneros, I. (2014) *Norberto Bobbio: De La Razón De Estado Al Gobierno Democrático*. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- Congreso de la República de Venezuela. *Constitución de la República de Venezuela de 1961*. Enmienda número 2. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Número 3.119 Extraordinario de fecha 26/3/1983.
- Congreso de la República de Venezuela. *Ley Orgánica de Régimen Municipal*. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Número 4.054

- Extraordinario de fecha 10 de octubre de 1988.
- Consejo Nacional Electoral. (26 de abril de 2021) Documento elecciones presidenciales 1999-2004. Resultados Elecciones Presidenciales. [http://www.cne.gov.ve/web/documentos/estadisticas/e98\\_01.pdf](http://www.cne.gov.ve/web/documentos/estadisticas/e98_01.pdf).
- Consejo Nacional Electoral. (26 de abril de 2021) Elecciones anteriores. Documentos elecciones anteriores. Resultados referéndum nacionales. [http://www.cne.gov.ve/web/estadisticas/index\\_resultados\\_eleccionesanteriores.php](http://www.cne.gov.ve/web/estadisticas/index_resultados_eleccionesanteriores.php).
- Domínguez, E. (2020) El Poder Popular: Perspectiva Política de la Democracia Protagónica. Editorial Académica Española.
- Dussel, E. (2009) Política de la Liberación. Volumen II La arquitectónica. Editorial El perro y la Rana.
- Heidegger, M. (1997) Ser y Tiempo. Primera Edición. Traducción Jorge Eduardo Rivera. Editorial Universitaria, S.A.
- Heidegger, M. (2000) Ontología. Hermenéutica de la Facticidad. Alianza Editorial.
- Hobbes, T. (1980). Leviatán: O la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil. Fondo de Cultura Económica.
- Krieger, P. (2004). La deconstrucción de Jacques Derrida (1930-2004). Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas, 26(84), 179-188. Recuperado en 09 de octubre de 2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-12762004000100009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-12762004000100009&lng=es&tlng=es).
- Locke, J. (2014) Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Alianza Editorial. España.
- Montesquieu (Charles Louis de Secondat, barón de Montesquieu) (2015). Del Espíritu de las Leyes. Alianza Editorial. España.
- Montenegro, W. (1975) Introducción a las Doctrinas Político-Económicas. Fondo de Cultura Económica del Breviarios.
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española.
- Rosental, M. y Iudin, P. (2001) Diccionario Filosófico. Bogotá. Colombia. Ediciones Nacionales.
- Olivar, José Alberto La hacienda pública venezolana y las reformas Cárdenas (1913-1922) Revista de Artes y Humanidades UNICA, vol. 10, núm. 2, mayo-agosto, 2009, pp. 167-186. Universidad Católica Cecilio Acosta Maracaibo.
- Vargas, X. (2011) ¿Cómo hacer investigación cualitativa? Editado por ETXETA, SC.